

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que para aplicar los beneficios previstos en el Artículo N° 9° de la Ley N.º 5.744, la autoridad de aplicación, la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace, definirá el porcentaje de incentivo fiscal que podrán deducir los contribuyentes que desarrollen actividades de patrocinio o tutoría de las actividades culturales, quienes pueden deducir sobre todo impuesto provincial una suma igual de hasta el cien por ciento (100%) del monto efectivamente aportado.-

Artículo 2°.- La bonificación del artículo anterior podrá utilizarse como pago a cuenta en una o más posiciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no pudiendo en ningún caso exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto determinado en cada anticipo mensual hasta completar el 100% del monto del patrocinio. En el caso de la PyMes dicho porcentaje podrá ser de hasta el 50%. En todos los casos, se aplicará el incentivo sobre el impuesto determinado en el período fiscal dentro del cual se desarrolle la actividad de patrocinio o el periodo siguiente solo cuando el monto y/o la fecha del evento cultural así lo requieran.-

Artículo 3°.- El contribuyente que acceda al beneficio establecido en la Ley mencionada deberá exponer, en su declaración jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de la bonificación calculada según los límites establecidos en los artículos precedentes, en el ítem "créditos del periodo" en Régimen Directo o "créditos del anticipo" dentro de la jurisdicción Río Negro en Convenio Multilateral. En caso de tratarse de un contribuyente adherido al Régimen Simplificado, el beneficio será liquidado por esta Administración.-

Artículo 4°.- El beneficio fiscal establecido en el Artículo 1° podrá ser aplicado como crédito a cuotas por vencer de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto Automotor, no pudiendo en ningún caso exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto determinado en cada cuota hasta completar el 100% del monto del patrocinio. En el caso de la PyMes dicho porcentaje podrá ser de hasta el 50%. En todos los casos, se aplicará el incentivo sobre el impuesto determinado en el período fiscal dentro del cual se desarrolle la actividad de patrocinio o el periodo siguiente solo cuando el monto y/o la fecha del evento cultural así lo requieran.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 652
Expediente N° 152672-DRS-25

Viedma, 6 de Agosto de 2025

Visto: el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5292 autorizó la implementación de un sistema de redeterminación tarifas de servicios sanitarios mediante la utilización cuatrimestral de índices que reflejaran la variación de costos asociados a la prestación de dichos servicios;

Que dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 1660/18, y posteriormente por la Resolución del Registro de este Departamento N° 287/19;

Que es menester dictar los índices correspondientes a los concesionarios peticionantes que cumplen con los requisitos establecidos en las normas antecitadas;

Que, para ello, se ha elaborado desde el área competente el informe técnico de rigor;

Que luego de un exhaustivo análisis, teniendo en consideración las constancias agregadas a estas actuaciones y los obrantes en los registros de la Dirección de Regulación de Saneamiento, los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, las actas paritarias pertinentes y los incrementos tarifarios autorizados por este Organismo, se concluye en la fijación de los índices de redeterminación de costos asociados a la prestación de servicios sanitarios que integran la presente;

Que conforme el espíritu de la norma sancionada por nuestra Legislatura, resulta necesaria la utilización de esta herramienta con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero de las concesiones que así lo han solicitado, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que la presente encuentra sustento legal en lo previsto por la Ley N° 5292, Decreto N° 1660/18, Resolución N° 287/19, y en lo dispuesto por el inciso i) in fine del artículo 15° de la Ley N° 3183;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir, a mérito de los considerandos expuestos, las Resoluciones N° 363/25 y 434/25, la que será reemplazada por la presente.

Artículo 2º.- Establecer, en el marco del procedimiento de redeterminaciones de costos asociados a la prestación de servicios sanitarios Ley 5292, los siguientes índices:

Aguas Rionegrinas S.A.	54,7125
Cooperativa de Electricidad de Bariloche	43,2511
Cooperativa de Villa Manzano	13,3459
Cooperativa de Jacobacci	26,5734
Cooperativa de Chimpay	9,1207
Cooperativa de Lamarque	3,9422
Cooperativa de Luis Beltrán	10,9860
Junta Vecinal B. Parque Playa Serena	11,8392
Junta Vecinal Tres Lagos	36,4818
Junta Vecinal El Faldeo	46,6016
Junta Vecinal Villa Nahuel Malal	1,2242
Junta Vecinal Montelindo	31,1115
Junta Vecinal Pájaro Azul	1,2081
Junta Vecinal Villa Campanario	19,6281
Junta Vecinal Pinar del Lago	36,5637
Junta Vecinal Melipal	1,5378
Junta Vecinal Pinar de Festa	26,7366
Junta Vecinal San Ignacio del Cerro	21,7571
Junta Vecinal Villa Los Coihues	21,3288
Junta Vecinal Las Vertientes	30,3301
Junta Vecinal Playa Bonita	36,9160
Junta Vecinal Rancho Grande	27,6450
Índice contrato Melipal/CEB Ltda.	1,3828.

Para una mejor interpretación, se acompaña en el Anexo I de la presente, el porcentaje de incremento sobre la tarifa vigente, resultante de los índices aprobados.

Artículo 3º.- En relación a los concesionarios que no solicitaron redeterminación o quedaron excluidos por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 5292, corresponde mantener los índices establecidos en la Resolución N° 653/24, conforme el siguiente detalle:

Cooperativa de Mainqué	11,3157
Junta Vecinal Casa de Piedra	49,3153
Junta Vecinal Bº Parque La Cascada	11,7093
Junta Vecinal Cerro Catedral	16,2981
Municipalidades Dina Huapi	24,1702.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.-

Arq. Gastón Renda, Superintendente General de Aguas.-

— — —

Anexo I "Incremento sobre Tarifas Vigentes"

Concesionario	19vo índice	% incremento
Aguas Rionegrinas S.A.	54,7125	8,96%
Cooperativa de Electricidad de Bariloche	43,2511	8,66%

Cooperativa de Villa Manzano	13,3459	8,25%
Cooperativa de Jacobacci	26,5734	8,05%
Cooperativa de Chimpay	9,1207	8,58%
Cooperativa de Lamarque	3,9422	14,19%
Cooperativa de Luis Beltrán	10,9860	8,54%
Junta Vecinal B. Parque Playa Serena	11,8392	8,47%
Junta Vecinal Tres Lagos	36,4818	9,90%
Junta Vecinal El Faldeo	46,6016	9,47%
Junta Vecinal Villa Nahuel Malal	1,2242	22,42%
Junta Vecinal Montelindo	31,1115	103,23%
Junta Vecinal Pájaro Azul	1,2081	20,81%
Junta Vecinal Villa Campanario	19,6281	19,37%
Junta Vecinal Pinar del Lago	36,5637	9,37%
Junta Vecinal Melipal	1,5378	8,86%
Junta Vecinal Pinar de Festa	26,7366	8,32%
Junta Vecinal San Ignacio del Cerro	21,7571	7,43%
Junta Vecinal Villa Los Coihues	21,3288	8,41%
Junta Vecinal Las Vertientes	30,3301	8,37%
Junta Vecinal Playa Bonita	36,9160	21,23%
Índice contrato Melipal/CEB Ltda.	1,3828	8,66%

--O--

Resolución N° 653

EX-2025-00792011- GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 6 de Agosto de 2025

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita una solicitud de permiso de extracción de áridos dentro de un cauce aluvional temporario denominado Jagüel de los Milicos, en la zona de Otto Krausse, con destino de cantera de Áridos, y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones la Sra. Regina Yolanda Iaria (DNI 11.495.796), solicitando permiso de extracción de un total de 2.400 m³ de áridos desde cauce aluvional denominado Jagüel de los Milicos a ser explotado en un período de dos (2) años, ello conforme a la solicitud que se acompaña (Orden 02);

Que a Orden 03 obra nota mediante la cual se indica que la explotación resulta factible desde el punto de vista del recurso hídrico involucrado, y se definen los criterios y condiciones de desarrollo de la misma en la zona del cauce del arroyo aluvional temporario denominado Jagüel de los Milicos.

Que corresponde el pago de las regalías previstas por el artículo 43° del Código de Aguas y normas concordantes, en especial el artículo 5, inciso 4) de la Resolución N° 297/25; en virtud de lo informado en el cronograma de explotación, a través del cual la solicitante declara que extraerá un volumen mensual de 100 m³ de áridos;

Que la facturación de dicha regalía será por los veinticuatro (24) meses que dure la explotación, según lo declarado por el solicitante y será cotejado con los registros de Minería e inspecciones del Departamento Provincial de Aguas;

Que a Orden 05 obra constancia de pago del monto correspondiente, en concepto de pago inicial;

Que en consecuencia, corresponde el otorgamiento a favor del solicitante del permiso de extracción de un total de 2400 m³ de áridos desde cauce aluvional temporario denominado Jagüel de los Milicos, a ser explotado en un período de dos (2) años;

Que la presente encuentra sustento legal en los artículos 22° inciso c) 2, 28°, 35°, 37°; 43°; 260° y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la Sra. Regina Yolanda Iaria (DNI: 11495.796), el permiso de extracción de 2400 m³ de áridos a ser explotados desde cauce aluvional temporario denominado Jagüel de los Milicos